



VISTO, el Expediente Nro. 104623 y sus Cuerpos I y II por el cual se llamó a Concurso Docente Público y Abierto de Antecedentes y Oposición mediante Resolución del Consejo Directivo Nro. 306/11, para cubrir UN (1) cargo de AYUDANTE DE PRIMERA EFECTIVO CON DEDICACIÓN SEMI-EXCLUSIVA en la Orientación docente: **PRACTICA DOCENTE (Código 2079)**, para el dictado de esa asignatura o de otras asignaturas afines en el Departamento de Ciencias Naturales de esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo hecho uso de su derecho de defensa, la Lic. Beatriz BOSCH presentó los recursos que le asisten, motivando consecuentemente la actividad administrativa en sus distintos niveles tanto técnicos como resolutivos.

Que en la última instancia surgen dos planteos, uno impugnando el Artículo 2do. de la Resolución del Consejo Directivo N° 226/13 y el Artículo 1ro. de la Resolución del Consejo Directivo N° 221/13 y otra haciendo lo propio con la ampliación del dictamen realizada por el jurado del concurso.

Que avocado el Consejo Directivo, remitió los actuados al servicio jurídico permanente el que oportunamente se expidiera por Dictamen N° 7179 quien expresa que "... Desde el punto de vista jurídico, no se observa arbitrariedad ni desviación de poder en la actuación del jurado, por lo que en este sentido y salvo mejor opinión del órgano de conducción cuando se avoque al análisis de las cuestiones académicas, que como se dijo escapan de la competencia de esta Dirección, en lo demás no le asiste razón a la recurrente..." "En cuanto a lo sostenido sobre el escaneo de una de las firmas corresponde, previo a la continuidad del trámite de concurso, se clarifique la cuestión planteada, para lo cual aconsejamos se invite al Miembro del Jurado Ana Lía De Longhi, a fin de que ratifique o rectifique la firma impuesta al pie de la foja 373" (fs.466).

Que consecuente con lo dictaminado por el área técnico jurídica, se procedió en una primera instancia a solicitar de la Miembro del Jurado, Dra. Ana Lía DE LONGHI, ratificara o rectificara la firma impuesta al pie de la foja 373 del Expediente N° 104623 (Cuerpo I), otorgándole a tal efecto un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud. La docente se expide ratificando la firma lo que obra a fs.476 del expediente, quedando con ello zanjada la cuestión por la que se agraviaba en dicho sentido la presentante.



1.

Que en lo relacionado con la designación de la especialista Isabel Cecilia Pastorino en forma interina, y la necesidad de estar retrotrayendo la situación a la fecha de la Resolución 049/12, coincidente, la Dirección de Asuntos Jurídicos otorga apoyatura legal a la decisión académica, al entender que con dicho acto no se afectaban derechos adquiridos ni se causaba perjuicio alguno ya que la designación de la presentante lo era bajo el régimen de contratación de servicios personales, lo que no le otorgaba la calidad de miembro de carrera docente y tenía como término fatal el 31 de Diciembre de 2012, habilitando automáticamente al órgano a hacer uso de las facultades que estatutariamente le asisten teniendo como único óbice las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que rigen sus decisiones.-

Que respecto de los agravios que surgen del planteo de fs. 429/435 éste órgano entiende que, no le asiste razón a la recurrente pues no se advierte en la actuación del jurado que éste haya actuado en forma arbitraria ni con desviación de poder compartiendo lo oportunamente realizado por dicho jurado.

Que con fecha 16 de septiembre de 2013 y obrante a fs 463 cursa agregado Recurso de Reconsideración planteado ante el Consejo Superior en contra de la Resolución del CS 238/12 a fin de que revise y rectifique la decisión contenida en esa resolución en lo atinente a la vigencia de la resolución 311/10 del mismo órgano y que por ser dicha interpretación atinente al Consejo Superior este Consejo Directivo toma conocimiento pero no se expide, elevando lo actuado al Consejo Superior.

Que a fojas 478/479 obra incorporado presentación de la aspirante Isabel Cecilia PASTORINO, la que ameritando opinión del servicio jurídico permanente en dictamen N° 7129 es motivo de consideración al momento del presente análisis.

Que se cuenta con el despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo de esta Facultad.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
FÍSICO-QUÍMICAS Y NATURALES**

RESUELVE :



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Cs. Exactas, Físico-Matemáticas y Naturales

II.

ARTICULO 1.- No hacer lugar a la impugnación presentada por la **Licenciada Beatriz BOSCH** (D.N.I. Nro. 17.319.604) en lo que hace referencia *al Artículo 2do.* de la Resolución del Consejo Directivo Nro. 226/13 y *al último párrafo* del Artículo 1ro. de la Resolución del Consejo Directivo Nro. 221/13.-

ARTICULO 2.- No hacer lugar a la Impugnación presentada por la **Licenciada Beatriz BOSCH** (D.N.I. Nro. 17.319.604) a la Ampliación del Dictamen de la Comisión Asesora que actuó en el Concurso mencionado precedentemente.


ARTICULO 3.- Elévese lo actuado al Consejo Superior para su tratamiento.

ARTICULO 4.- Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento las Areas de competencia. Cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA FACULTAD, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

RESOLUCIÓN NRO.: **383**


Lic. Teresa del C. QUINTERO
Sec. Académica Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas. y Nat.


Dra. Rosa Irene CATTANA
Sec. Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas. y Nat.